



**OFICIA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL SERVICIO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

RES. EX. N° 4/ ROL D-053-2019

Santiago, 04 FEB 2020

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 1300, de 11 de septiembre de 2019, que establece designa funcionario que indica en el segundo orden de subrogancia para cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 85, de 22 de enero de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales - Actualización; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Res. Ex. N° 559, de 14 de mayo de 2018; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 4 de junio del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-053-2019, con la formulación de cargos, por una parte, a Alimentos Fruna Ltda., titular de la planta Promaíz; y por otra, a Paimasa S.A, titular de la Planta Paimasa; ambas ubicadas en ubicada en Avenida Senador Jaime Guzmán S/n (Paradero 7), comuna de Isla de Maipo Región Metropolitana; en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión, específicamente, por haber superado los límites normativos establecidos en el D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente, por: la obtención con fecha 6 de enero de 2017, un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **56 en el Receptor N° 1**, en horario nocturno, en condición externa; al obtención, con fecha 3 de octubre de 2017, un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **56 dB(A) en el Receptor N° R1**, en horario nocturno, en condición externa; y, finalmente, la obtención con fecha 6 de agosto de 2018, un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de **56 dB(A) en el Receptor N° PM 1**, en horario diurno, en condición externa; todos medidos en receptores sensibles ubicados en Zona Rural.

2. Que, A su vez, en la antedicha resolución, se formularon 2 cargos a Alimentos Fruna Ltda., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas

establecidas en la resolución de calificación ambiental, específicamente: Cargo N°2: Por no haber ejecutado el compromiso establecido en la RCA 564/2014, para el manejo de emisiones acústicas, consistente en proveer a los galpones de las edificaciones “Edificio de Refinería de Jarabes” y “Edificio Molienda de Maíz”, la hermeticidad establecida en la evaluación ambiental del proyecto; y , Cargo N°3: Por no haber ejecutado el compromiso establecido en la RCA 564/2014, para el manejo de emisiones acústicas, consistente en no situar el secador de fibra rotativo en un galpón con la hermeticidad requerida en la evaluación ambiental del proyecto. A continuación, se incluye la tabla de la Formulación de cargos, en que se especifica los cargos formulados y la normativa considerada como infringida:

| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma de Emisión |
|----|--|--|
| 2 | <p>Por no haber ejecutado el siguiente compromiso establecido en la RCA 564/2014, para el manejo de emisiones acústicas, consistente en proveer a los galpones de las edificaciones “Edificio de Refinería de Jarabes” y “Edificio Molienda de Maíz”, la hermeticidad establecida en la evaluación ambiental del proyecto.</p> | <p><u>RCA N° 564/2014</u> <i>“3.2. Fase de Operación [...]”</i> <i>3.2.12 Las principales descargas, emisiones y residuos de la fase de operación son: [...]”</i> <i>b) Ruido.</i> <i>La estimación de los niveles de ruido generados por el Proyecto durante la fase de operación, considera la operación del proyecto aprobado por RCA 122/2012 y la operación de la línea de extracción de aceite. El detalle de las fuentes de ruido identificadas se puede observar en el Anexo N° 14 de la Adenda N° 1”.</i></p> <p><u>RCA N° 564/2014</u> <i>“5. Que, el titular del proyecto deberá hacerse cargo de los impactos ambientales anteriormente señalados mediante la implementación de las siguientes medidas, las cuales, junto con las precisiones establecidas por esta Comisión, son adecuadas para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental que es aplicable al proyecto: [...]”</i> <i>5.2. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidas a emisiones de ruido, el titular se obliga a:</i> <i>5.2.1. Dar cumplimiento en todas las fases a los límites máximos permisibles establecidos por el D.S. N° 38/11, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas que indica, Elaborada a partir de la Revisión del D.S. N° 146 de 1997, del MINISEGPRES” o aquel que lo reemplace, medidos n el lugar donde se encuentra el receptor sensible del ruido (comunidad vecina).”</i></p> <p><u>Anexo N° 14 “Estudio de Ruido Actualizado”, de la Adenda N° 1 del proyecto “Actualización de la Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados”, aprobado mediante la RCA N° 564/2014</u> <u>“7. DATOS DE ENTRADA AL MODELO PREDICTIVO</u> <u>7.1 Situación Base</u> <i>Para la modelación de la situación de base se utilizó la información de las maquinarias principales que se contemplan para la superación de la Planta de Molienda Húmeda de Maíz y</i></p> |

| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma de Emisión |
|----|--|---|
| | | <p><i>Derivados actualizada sin la Planta de Aceite funcionando, cuyas especificaciones fueron entregadas por el cliente y se detallan en la siguiente tabla:</i></p> <p><i>[...]Cabe destacar que para generar un escenario de modelación conservador, se ingresaron al modelo planchas de PV-4 (acero de 0.4 [mm] de espesor, cuyas especificaciones técnicas se muestran en el Anexo III) como revestimiento de todas las edificaciones de la Planta[...]</i></p> <p><i>[...]Es importante señalar que se considera el galpón cerrado de forma hermética y con todas las puertas y portones de materiales con características de aislamiento acústico similares al que es mostrado anteriormente."</i></p> |
| 3 | <p>Por no haber ejecutado el siguiente compromiso establecido en la RCA 564/2014, para el manejo de emisiones acústicas, consistente en no situar el secador de fibra rotativo en un galpón con la hermeticidad requerida en la evaluación ambiental del proyecto.</p> | <p>RCA N° 564/2014</p> <p>"3.2. Fase de Operación [...]</p> <p>3.2.12 Las principales descargas, emisiones y residuos de la fase de operación son: [...]</p> <p>b) Ruido.</p> <p><i>La estimación de los niveles de ruido generados por el Proyecto durante la fase de operación, considera la operación del proyecto aprobado por RCA 122/2012 y la operación de la línea de extracción de aceite. El detalle de las fuentes de ruido identificadas se puede observar en el Anexo N° 14 de la Adenda N° 1".</i></p> <p>RCA N° 564/2014</p> <p>"5. Que, el titular del proyecto deberá hacerse cargo de los impactos ambientales anteriormente señalados mediante la implementación de las siguientes medidas, las cuales, junto con las precisiones establecidas por esta Comisión, son adecuadas para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental que es aplicable al proyecto: [...]</p> <p>5.2. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidas a emisiones de ruido, el titular se obliga a:</p> <p>5.2.1. Dar cumplimiento en todas las fases a los límites máximos permisibles establecidos por el D.S. N° 38/11, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas que indica, Elaborada a partir de la Revisión del D.S. N° 146 de 1997, del MINISEGPRES" o aquel que lo reemplace, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor sensible del ruido (comunidad vecina)."</p> <p><u>Anexo N° 14 "Estudio de Ruido Actualizado", de la Adenda N° 1 del proyecto "Actualización de la Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados", aprobado mediante la RCA N° 564/2014</u></p> <p>"7. DATOS DE ENTRADA AL MODELO PREDICTIVO</p> <p>7.1 Situación Base</p> |

| N° | Hecho que se estima constitutivo de infracción | Norma de Emisión |
|----|--|--|
| | | <p><i>Para la modelación de la situación de base se utilizó la información de las maquinarias principales que se contemplan para la superación de la Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados actualizada sin la Planta de Aceite funcionando, cuyas especificaciones fueron entregadas por el cliente y se detallan en la siguiente tabla:</i></p> <p><i>[...]Cabe destacar que para generar un escenario de modelación conservador, se ingresaron al modelo planchas de PV-4 (acero de 0.4 [mm] de espesor, cuyas especificaciones técnicas se muestran en el Anexo III) como revestimiento de todas las edificaciones de la Planta[...]</i></p> <p><i>[...]Es importante señalar que se considera el galpón cerrado de forma hermética y con todas las puertas y portones de materiales con características de aislamiento acústico similares al que es mostrado anteriormente."</i></p> |

3. Que, con fecha 17 de julio de 2019, esta Superintendencia recepcionó un escrito de doña Julia Cotlar Candela, en representación de Alimentos Fruna Ltda. y de Paimasa S.A., mediante el cual solicita que se absuelva de los cargos imputados a los titulares o, en su defecto, se aplique la mínima sanción que en derecho corresponda.

3.1. Que en relación con el Cargo N° 2, formulado en contra de Alimentos Fruna Ltda., a razón de la infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental, específicamente por no haber ejecutado el compromiso establecido en la RCA 564/2014, para el manejo de emisiones acústicas, consistente en proveer a los galpones de las edificaciones "Edificio de Refinería de Jarabes" y "Edificio Molienda de Maíz", la hermeticidad establecida en la evaluación ambiental del proyecto, por no haber ejecutado el siguiente compromiso establecido en la RCA 564/2014, para el manejo de emisiones acústicas, consistente en proveer a los galpones de las edificaciones "Edificio de Refinería de Jarabes" y "Edificio Molienda de Maíz", la hermeticidad establecida en la evaluación ambiental del proyecto; señaló entre otros lo siguiente:

(i) Que la hermeticidad de ambos edificios sólo fue parte de un modelo predictivo considerado por el consultor para evaluar la línea de base de ruido asociado al proyecto, por lo cual, éstas no formarían parte ni de la RCA ni de la propia Adenda, por lo que no resultaría exigible en los términos imputados; lo que habría sido así recogido en la Tabla N° 7 de la RCA 564/2014, más no medidas específicas de tipo constructivas. Además, señala que el compromiso adquirido por el titular respecto de las emisiones de ruidos sólo tendría relación expresa con el cumplimiento del D.S. N°38/2011, establecido en el Considerando 5.2.1 de la ya mencionada RCA; y el manejo comunitario establecido en el considerando 5.8.5.1, donde se establecen además que en caso de superar la norma de emisión referida, se debían tomar medidas tendientes a reducir dichos incumplimientos.

3.2. Respecto del Cargo N° 3, formulado en contra de Alimentos Fruña Ltda., a razón de la infracción tipificada en el artículo 35 letra a) de la LO-SMA, en cuanto a incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la resolución de calificación ambiental, específicamente por no haber ejecutado el compromiso establecido en la RCA 564/2014, para el manejo de emisiones acústicas, consistentes en no situar el secador de fibra rotativo en un galpón con la hermeticidad requerida en la evaluación ambiental del proyecto, la empresa reitera los mismos argumentos ya expresados para el cargo N°2.

I. SOLICITUD DE DILIGENCIA PROBATORIA AL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

4. Que, para efectos del dictamen que corresponde elaborar, de acuerdo al artículo 53 de la LO-SMA y atendido a lo dispuesto en el artículo 81 letra g) de la Ley N° 19.300, para esta Superintendencia resulta esencial solicitar pronunciamiento al Servicio de Evaluación Ambiental acerca de, si las medidas y condiciones establecidas en la evaluación ambiental del proyecto **“Actualización de la Planta de Molienda Húmeda de Maíz y derivados”**, contempladas en el Anexo N°14 **“Estudio de Ruido Actualizado”**, de la Adenda N°1, a través del cual la empresa evaluó el cumplimiento normativo del D.S. N°138/2011, mediante un modelo predictivo que consideró para efecto de modelación, características constructivas y de hermeticidad de los galpones en los que se encontrarían las edificaciones “Edificio de Refinería de Jarabes”, “Edificio Molienda de Maíz” y el “secador de fibra rotativo”. Lo anterior en razón de lo siguiente:

5. Que, en el marco de la evaluación ambiental del proyecto, la Seremi de Salud Metropolitana realizó la siguiente observación:

“[...]el titular deberá explicar, o en su efecto aclarar el por qué no se incluyeron dichos puntos receptores en el estudio, de lo contrario se deberá considerar su incorporación en una nueva proyección de niveles de presión sonora, complementando con la información requerida a efectos de garantizar que se ha considerado la condición más desfavorable. En caso de determinar la superación de la normativa se deberán incorporar el detalle de las medidas de mitigación que se tomarán con la correspondiente memoria de cálculo que respalde la atenuación que se les atribuya¹”.

6. En virtud de lo anterior, en la Adenda N° 1 de la respectiva evaluación, el titular señaló, entre otros, que:

“En caso de generarse alguna contingencia de ruido, o bien, de recibir algún reclamo por ruido por parte de la comunidad, el Titular, encargará un estudio de ruido que incluya una medición de ruido a fin de verificar el

¹ ICSARA N° 1, Capítulo II, Ruido.

cumplimiento de la normativa, y en caso de sobrepasar los límites, se determinarán las fuentes emisoras que pudiesen estar generando el problema, así como las medidas tendientes a reducir los efectos y retornar al cumplimiento de la norma. Con ello, se establecerá un calendario para realizar las medidas y un monitoreo posterior a la implementación que verifique el éxito de las mismas².

7. Por otra parte, en la tabla de N° 7 “Modificaciones de RCA 122/2012 con presente Proyecto”, el titular señala, en un análisis comparativo que de la totalidad de las fuentes contempladas para la fase de operación que:

“Tal como se presentó en la Descripción de Proyecto de la presente DIA, debido al avance de la Ingeniería, se modificó la ubicación de algunos equipos. También, se ha depurado la estimación del nivel de ruido emitido por los equipos de la planta, mejorando la precisión de la evaluación de ruido que se acompaña en el Anexo 9 de la DIA en evaluación”.

8. A su vez, respecto de los elementos constructivos distintos al panel del galpón, es decir, puertas, ventanas y ductos de ventilación que:

“[...] que para generar un escenario de modelación conservador, se ingresaron al modelo planchas de PV-4 (acero de 0.4 [mm] de espesor, cuyas especificaciones técnicas se muestran en el Anexo I) como revestimientos de todas las edificaciones de la Planta, cuyo índice de atenuación acústica es $RW = 22$. Aspecto considerado en la modelación realizada, cuyas especificaciones técnicas se muestran en el Anexo I del Estudio de Ruido”.

9. En relación a lo anterior, en los informes de modelo predictivo acompañados por el titular, siendo uno de ellos el contemplado en el Anexo N° 14 de la Adenda N° 1, se indica en el punto 7.1 correspondiente a “Situación base”:

“[...] Para la modelación de la situación base se utilizó la información de las maquinarias principales que se contemplan para la operación de la Planta de Molienda Húmeda de Maíz y Derivados actualizada sin la Planta de Aceite funcionando, cuyas especificaciones fueron entregadas por el cliente y se detallan en la siguiente tabla: [...]”

² ADENDA N° 1, Capítulo V, punto 1.

[...] Cabe destacar que para generar un escenario de modelación conservador, se ingresaron al modelo planchas de PV-4 (acero 0.4 [mm] de espesor, cuyas especificaciones técnicas se muestran en el Anexo III) como revestimientos de todas las edificaciones de la Planta [...].

[...] Es importante señalar que se considera el galpón cerrado de forma hermética y con todas las puertas y portones de materiales con características de aislamiento acústico al que es mostrado anteriormente [...].

10. Que, en la RCA correspondiente, se indica el siguiente contenido en materia de ruido para la fase de operación del proyecto:

“3.2. Fase de Operación [...]

1.2.12. Las principales descargas, emisiones y residuos de la fase de operación son: [...]

b) Ruido.

La estimación de los niveles de ruido generados por el Proyecto durante la fase de operación, considera la operación del proyecto aprobado por RCA 122/2012 y la operación de la línea de extracción de aceite. El detalle de las fuentes de ruido identificadas se puede observar en el Anexo N° 14 de la Adenda N° 1 [...].

“[...] 5. Que, el titular del proyecto deberá hacerse cargo de los impactos ambientales anteriormente señalados mediante la implementación de las siguientes medidas, las cuales, junto con las precisiones establecidas por esta Comisión, son adecuadas para acreditar el cumplimiento de la normativa de carácter ambiental que es aplicable al proyecto: [...]

[...] 5.2. Respecto de los impactos ocasionados sobre el componente ambiental Aire, referidas a emisiones de ruido, el titular se obliga a:[...]

[...] 5.2.1. Dar cumplimiento en todas las fases a los límites máximos permisibles establecidos por el D.S. N° 38/11, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes Fijas que indica, Elaborada a partir de la Revisión del D.S. N° 146 de 1997, del MINISEGPRES” o aquel que lo reemplace, medidos en el lugar donde se encuentra el receptor sensible del ruido (comunidad vecina) [...].

11. Finalmente, en el Considerando 5.8.5.1, se señaló lo siguiente:

"[...] iv. En caso de generarse alguna contingencia de ruido, o bien, de recibir algún reclamo por ruido por parte de la comunidad, el Titular, encargará un estudio de ruido que incluya una medición de ruido a fin de verificar el cumplimiento de la normativa, y en caso de sobrepasar los límites, se determinarán las fuentes emisoras que pudiesen estar generando el problema, así como las medidas tendientes a reducir los efectos y retornar al cumplimiento de la norma. Con ello, se establecerá un calendario para realizar las medidas y un monitoreo posterior a la implementación que verifique el éxito de las mismas."

12. Que, complementariamente, el artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que *"recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan"*.

13. Que, por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que *"los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica"*.

RESUELVO:

I. SE ORDENA LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR. Oficiar a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, para que con carácter de urgente, se pronuncie sobre la siguiente interpretación:

a) En virtud de lo señalado en los considerandos 9 a 16 de este acto administrativo y de la información que consta en la evaluación ambiental del Proyecto **"Actualización de la Planta de Molienda Húmeda de Maíz y derivados"** de titularidad de Alimentos Fruna Ltda, aprobado ambientalmente mediante la RCA 564/2014, de fecha 27 de octubre de 2014, se solicita interpretación sobre si las unidades "Edificio de Refinería de Jarabes", "Edificio Molienda de Maíz" y "Secador de fibra rotativo" del proyecto, deben ser dispuestos en galpones cerrados de forma hermética, conforme fue considerado en el peor escenario del modelo predictivo contemplado en el Anexo N° 14 de la Adenda N° 1 de la evaluación ambiental del proyecto, lo cual, a su vez, no significa la exigencia de la materialidad señalada en el informe en cuestión.

II. **SOLICITAR**, que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago.

III. **INDICAR**, que con el objeto de atender consultas que puedan surgir, y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse a los correos electrónicos leslie.cannoni@sma.gob.cl; daniela.ramos@sma.gob.cl y alberto.rojas@sma.gob.cl

IV. **SUSPÉNDASE** el presente procedimiento administrativo sancionatorio, el cual se reiniciará mediante el correspondiente acto administrativo una vez se reciba la respuesta del Servicio de Evaluación Ambiental a la diligencia solicitada por esta Superintendencia, mediante la presente resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, inciso final, de la Ley N° 19.880.

V. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Julia Cotlar Candela, domiciliada en Avenida Jaime Guzmán S/N, (Paradero 7), comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana, en su calidad de apoderada de Alimentos Fruna Ltda. y de Paimasa S.A.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Liliana Ema Soto Santaella, domiciliada en Parcela Las Mercedes, Camino El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a don Sergio Daniel Barros Ruiz Tagle, domiciliado en Fundo El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a doña Bárbara Cargill Figari, domiciliada en Parcela Las Mercedes, camino El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a don Sergio Barros Fontannaz, domiciliado en Fundo El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a don Pedro Villablanca Chandia, domiciliado en Camino el Corte S/N, paradero 6, comuna de Talagante Región Metropolitana; a don Mauricio Cornejo, domiciliado en Parcela Las Mercedes S/N N° 1300, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a don Ángel Guzmán Aguirre, domiciliado en Avenida Jaime Guzmán S/, paradero 8, Miraflores, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana; a don Juan Antonio Lobos R., domiciliado en Camino El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a doña Carmen Rengifo Valdés, domiciliada en Higuera El Nuevo Camino El Corte, Lote A-2, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana; a don Guillermo Barraza Soto, domiciliado en Avenida Jaime Gumán S/N, paradero 6, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a don Agustín Viu Saphores, domiciliado en Avenida Senador Jaime Guzmán N° 4932, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana; a don Domingo Gutiérrez Garcés, domiciliado en Higuera El Nuevo Camino El Corte, Lote A-4, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana; a don Diego Hernán Rojas Pizarro, domiciliado en Camino Carampangue 1270, parcela 3, El Espino, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana; a don Daniel Álvarez Navarrete, domiciliado en Fernando Ochagavía N° 2651, Villa Esmeralda 5, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a doña Carolina Sidders, domiciliada en Fundo San Juan de Trebulco El Corte, comuna de Talagante, Región Metropolitana; a doña María José Yaconi Valdés, domiciliada en Higuera El Nuevo Camino El Corte, Lote A1-B, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana; y, a doña Carmen Valdés Seckel, domiciliada en Higuera El Nuevo Camino El Corte, Lote A1-A, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.



Daniela Paulina Ramos Fuentes

Fiscal Instructora División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Carta Certificada:

- Julia Cotlar Candela. Avenida Jaime Guzmán S/N, (Paradero 7), comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Liliana Ema Soto Santaella. Parcela Las Mercedes, Camino El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Sergio Daniel Barros Ruiz Tagle. Fundo El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Bárbara Cargill Figari. Parcela Las Mercedes, camino El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana;
- Sergio Barros Fontannaz, Fundo El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Pedro Villablanca Chandia. Camino el Corte S/N, paradero 6, comuna de Talagante Región Metropolitana.
- Mauricio Cornejo. Parcela Las Mercedes S/N N° 1300, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Ángel Guzmán Aguirre. Avenida Jaime Guzmán S/, paradero 8, Miraflores, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Juan Antonio Lobos R. Camino El Corte S/N, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Carmen Rengifo Valdés. Higuera El Nuevo Camino El Corte, Lote A-2, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Guillermo Barraza Soto. Avenida Jaime Gumán S/N, paradero 6, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Agustín Viu Saphores. Avenida Senador Jaime Guzmán N° 4932, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Domingo Gutiérrez Garcés. Higuera El Nuevo Camino El Corte, Lote A-4, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Diego Hernán Rojas Pizarro. Camino Carampangue 1270, parcela 3, El Espino, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Daniel Álvarez Navarrete. Fernando Ochagavía N° 2651, Villa Esmeralda 5, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- Carolina Sidders. Fundo San Juan de Trebulco El Corte, comuna de Talagante, Región Metropolitana.
- María José Yaconi Valdés. Higuera El Nuevo Camino El Corte, Lote A1-B, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.
- Carmen Valdés Seckel. Higuera El Nuevo Camino El Corte, Lote A1-A, comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana.

ROL D-053-2019